

ANUNCIO

En fecha 17 de marzo de 2016 la Comisión de Gobierno ha resuelto aprobar las "Bases para solicitar y otorgar subvenciones a las entidades dedicadas al ámbito de la Justicia Global y Cooperación Internacional" cuyo texto se reproduce a continuación para general conocimiento

BASES PARA SOLICITAR Y OTORGAR SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES DEDICADAS AL ÁMBITO DE LA JUSTICIA GLOBAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD

1. El objeto de estas Bases es la regulación de la concesión de subvenciones a proyectos de Cooperación Internacional y Educación para la Justicia Global realizados a iniciativa de ONGD y de entidades privadas no lucrativas en el marco del "Director de Cooperación Internacional y Solidaridad" vigente (en adelante, Plan Director) del Ayuntamiento de Barcelona (en adelante, Ayuntamiento).

2. Estas Bases se refieren a las subvenciones que se tramitan mediante la convocatoria en concurso público, al amparo del art. 4.1 de la Normativa General Reguladora de las Subvenciones Municipales (NGRS), aprobada por el Pleno del Consejo Municipal el día 17 de diciembre de 2010, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB)* de 4 de enero de 2011, dentro de los límites de los créditos previstos en el Plan Director y aprobados en los presupuestos municipales para esta modalidad de subvenciones.

3. La finalidad de estas subvenciones es aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos estratégicos fijados en Plan Director, que se desarrollarán mediante los objetivos específicos detallados en la correspondiente convocatoria anual.

4. Deben ser considerados en todas y cada una de las iniciativas promovidas y/o subvencionadas desde el Ayuntamiento de Barcelona los ejes transversales establecidos en el Plan Director vigente, independientemente de los que se puedan ampliar a las correspondientes convocatorias.

SEGUNDA. - CONVOCATORIA

1. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas Bases será el de concurrencia pública competitiva, mediante concurso público, de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A estos efectos y con carácter anual, se aprobará la convocatoria correspondiente para el otorgamiento de las subvenciones, que se ajustarán a lo que disponen estas Bases.

3. Las modalidades de los proyectos se especificarán en cada convocatoria así como la temporalidad (anual o plurianual).

4. La convocatoria establecerá el plazo de presentación de solicitudes, el crédito máximo para cada modalidad, dentro de las correspondientes partidas de aplicación y designará el órgano instructor del procedimiento, de acuerdo con lo que prevé el art. 4.2 de la NGRS.

5. La convocatoria podrá complementar las Bases en los puntos siguientes:

5.1. Las cuantías máximas y mínimas de las subvenciones tanto para los proyectos anuales como para los proyectos plurianuales

5.2. El número de proyectos que se pueden presentar a cada una de las modalidades de financiación y su compatibilidad.

5.3. La duración máxima de los proyectos

6. El ámbito territorial y sectorial prioritario de los proyectos corresponderá a aquello especificado en el Plan Director de Cooperación Internacional vigente, y podrá complementarse con lo que establezca la convocatoria.

7. El Ayuntamiento hará pública esta convocatoria mediante su publicación y la de estas Bases, formularios y resto de documentación necesaria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB)* y en la página web del Ayuntamiento, además de publicarse en cualquier otro medio que se considere oportuno para garantizar la máxima publicidad. Asimismo, se insertará referencia del anuncio en la Gaceta municipal.

TERCERA. - LAS ENTIDADES SOLICITANTES

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que regulan estas Bases las personas jurídicas sin ánimo de lucro que trabajen en el campo de la Justicia Global, Cooperación Internacional y Educación para la Justicia Global.
2. También podrá ser beneficiaria la agrupación de personas jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con lo que dispone el art. 3.2 de la NGRS.

CUARTA. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

1. Los requisitos exigibles a las entidades solicitantes, y que se deben acreditar debidamente en la solicitud, son los siguientes:

- 1.1. Que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
- 1.2. Que tengan sede social o delegación en el término municipal de Barcelona, y disfruten de una significativa presencia en la ciudad.
- 1.3. Que, de acuerdo con sus estatutos o normas reguladoras, tengan objetivos y finalidades coincidentes con el objeto y finalidades de estas subvenciones y a los cuales se presenten.
- 1.4. Que hayan justificado en forma cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento, excepto en aquellos casos en que todavía no haya transcurrido el correspondiente plazo de justificación.
- 1.5. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y resto de administraciones, y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.
- 1.6. Que no hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en la convocatoria.

2. En el supuesto de que se trate de una agrupación de personas jurídicas, públicas o privadas, se tendrán que cumplir y acreditar las condiciones siguientes:

- 2.1. Las entidades socias deberán participar en la definición y ejecución del proyecto de manera conjunta. En consecuencia, todas las entidades socias tendrán la condición de beneficiarias. La agrupación, sin embargo, deberá designar una organización principal que actuará como representante único ante el Ayuntamiento.
- 2.2. Los compromisos de ejecución asumidos por cada una de las entidades socias, así como el importe de la subvención a aplicar para cada una de las entidades socias, deberá hacerse constar expresamente allí donde se indique en cada convocatoria.
- 2.3. La organización designada como representante de la agrupación será plenamente responsable del proyecto ante del Ayuntamiento con respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Bases, sin perjuicio de la responsabilidad de las demás entidades socias de la agrupación, siéndole de aplicación los requisitos previstos en el punto 1 de esta Base. El resto de entidades socias deberán acreditar únicamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 1.1, 1.4, 1.5 y 1.6 del punto 1 de esta Base.
- 2.4. Si el proyecto presentado recibe financiación de otras administraciones públicas o está previsto solicitarla o pendiente de resolución, la agrupación de entidades deberá ser siempre la misma, en todas las convocatorias, y disponer de la misma estructura y de la misma organización principal que actúa como representante.
- 2.5. En ningún caso podrán formar parte de la agrupación las entidades que hayan recibido otras subvenciones para la ejecución del mismo proyecto y no lo hagan constar expresamente en la solicitud.

3. Para los proyectos del Programa de Cooperación para la justicia global en áreas específicas, se añade el requisito de que tengan experiencia de trabajo previa en estas zonas o ciudades establecidas en la convocatoria donde se desarrollará el proyecto.

QUINTA. - REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

1. Dada la finalidad de estas subvenciones, y de acuerdo con la Base primera, exclusivamente se aceptarán solicitudes referidas a proyectos que tengan objetivos coincidentes, como mínimo, con uno de los objetivos estratégicos fijados en el "Plan Director de Cooperación Internacional y Solidaridad" vigente y los objetivos específicos detallados en la correspondiente convocatoria anual.

2. El Ayuntamiento no subvencionará proyectos vinculados a:

- 2.1. Actividades que den apoyo a partidos políticos.
- 2.2. Actividades encaminadas a recaudar fondos.
- 2.3. Acciones de adopción y/o apadrinamiento.
- 2.4. Becas individuales tanto para estudios como para cursos de formación.
- 2.5. Brigadas y/o estancias solidarias.
- 2.6. Actividades encaminadas a la recogida/compra de equipos y suministros en el Norte y su posterior transporte/envío a países del Sur excepto situaciones debidamente justificadas.
- 2.7. Actividades de dotación de equipos y suministros a la contraparte o población beneficiaria para las que no se definan los mecanismos de transferencia, gestión posterior y compromisos para el mantenimiento futuro de los mismos.
- 2.8. Actividades de dotación de equipos y suministros para centros educativos o de salud que no cuenten con el apoyo y el compromiso futuro acreditado de las autoridades con competencia en la correspondiente materia o, en su defecto, de cualquier otra autoridad local.

3. Los proyectos deben iniciar su ejecución el año de la convocatoria.

SEXTA. - COMPATIBILIDADES

1. Las subvenciones serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe de estas subvenciones conjuntamente con los ingresos a obtener y recursos propios a destinar a la actividad no podrá superar el coste total del proyecto a desarrollar.

2. También serán compatibles con las subvenciones municipales otorgadas para otros proyectos

SÉPTIMA. - SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR

1. Las solicitudes para concurrir a la convocatoria regulada por estas Bases se deben formular y presentar por el medio y la forma que se indique en las convocatorias anuales.

2. Tanto la solicitud como el resto de documentación se pueden presentar tanto en catalán como en castellano y se cumplimentarán preferentemente por medios informáticos. Cada convocatoria indicará la forma o formas de presentación.

3. No será tenida en cuenta ninguna documentación entregada que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud, a no ser que sea para anexar a un procedimiento ya iniciado (que se deberá identificar claramente).

4. Las entidades solicitantes deben presentar, junto con la solicitud, el formulario de proyecto correspondiente a la modalidad concreta de convocatoria a que se opte, de acuerdo con los modelos establecidos en la correspondiente convocatoria anual. Deben respetar estrictamente el formato del formulario, completando todos sus apartados, siguiendo las instrucciones propuestas y el orden de numeración de las páginas.

5. La convocatoria podrá establecer la presentación de documentación obligatoria adicional en el momento y la forma que se determine.

6. No se tendrán que entregar los documentos establecidos como obligatorios si ya se encuentran en poder del Ayuntamiento, siempre y cuando se haga constar, en el modelo de declaración establecido a tal efecto de acuerdo con lo que dispone el art. 7.4 de la NGRS. En el supuesto de que el órgano instructor se encontrara con la imposibilidad material de obtener esta documentación, la podrá requerir posteriormente a la entidad solicitante. No se podrá sustituir la documentación obligatoria por esta declaración si la documentación ha caducado, o ha sufrido modificaciones.

7. Si en el momento de la presentación de la solicitud no se ha aportado el formulario de proyecto específico para el cual se solicita subvención será directamente excluida, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el sentido de completar proyectos no desarrollados.

Si en este mismo momento no se ha aportado alguno de los documentos exigidos y no se encuentran en poder del Ayuntamiento de Barcelona, se podrán presentar hasta que finalice el periodo de presentación de solicitudes; una vez agotado este plazo, se otorgará un periodo máximo e improrrogable de 10 días hábiles para enmendar la documentación requerida. Esta documentación se deberá presentar por el medio y la forma que se indique en las convocatorias anuales. Finalizado este periodo no se admitirá ningún documento y la solicitud será directamente excluida, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA. - ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE SOLICITUDES

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, todos los proyectos propuestos por las entidades solicitantes serán revisados al efecto de determinar su admisibilidad teniendo en cuenta:
 - 1.1. Requisitos de las entidades solicitantes, entidades socias y proyectos: verificación de la admisibilidad de la entidad solicitante, las entidades socias y las actividades.
 - 1.2. Conformidad de la solicitud con las Bases reguladoras y la convocatoria: verificación de que la solicitud está completa y la documentación es la adecuada, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Las solicitudes admitidas serán objeto de valoración con el fin de determinar la calidad de las propuestas, incluido el presupuesto propuesto, de conformidad con las de criterios de valoración y con los condicionantes que se detallan en estas Bases y en la correspondiente convocatoria.
3. La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

NOVENA. - CUANTÍAS SUBVENCIONABLES

1. La subvención concedida por el Ayuntamiento para esta convocatoria a nivel porcentual no excederá el 80% del coste total de la intervención contemplada.
2. En los proyectos plurianuales, el conjunto de aportaciones de la entidad solicitante, de su contraparte en el país objeto de intervención y de la población receptora de los beneficios del proyecto representará como mínimo el 20% del coste total de la intervención contemplada.
3. La cuantía de la subvención solicitada no excederá en ningún caso el máximo que establece cada convocatoria para cada modalidad. En caso contrario, la solicitud quedará excluida.

DÉCIMA. - GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Únicamente se tomarán en consideración para la subvención los costes definidos como "gastos subvencionables" tal como se describen en el siguiente punto de esta Base. Los gastos subvencionables deben ser gastos reales y no pueden adoptar la forma de una cantidad al alza, excepto en los supuestos de gastos de viajes, dietas y costes indirectos.
2. Para ser considerados subvencionables a efectos de la convocatoria, las gastos/costes habrán de:
 - 2.1. Ser necesarios para la ejecución de la acción, estar previstos en la descripción de los costes imputables a cada partida y atender los principios de buena gestión financiera, en particular de rentabilidad y eficacia.
 - 2.2. Estar vinculados claramente a las actividades previstas en el proyecto.
 - 2.3. Estar previstas para ser abonadas durante el periodo de ejecución de la acción financiada por el Ayuntamiento; excepto los gastos de formulación o de identificación sobre el terreno.
3. Teniendo en cuenta los requisitos anteriores, el resto de la financiación podrá provenir de otros participantes o financiadores, ya sean públicos o privados, siempre que el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso no sea de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad que quiere desarrollar la entidad beneficiaria.
4. El importe de la subvención se fijará de acuerdo con el presupuesto y la documentación aportada la entidad solicitante, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria. El Ayuntamiento podrá pedir aclaraciones y, si fuera necesario, imponer reducciones.

5. Los rendimientos financieros que generen los fondos entregados a las entidades solicitantes, así como los beneficios obtenidos debido al cambio de moneda, deberán acreditarse mediante certificación bancaria y se aplicarán para sufragar, exclusivamente, costes directos (definidos en el punto 10 de esta Base) vinculados a la intervención. La entidad beneficiaria dará cuenta al Ayuntamiento de los conceptos a los que se han imputado estos rendimientos en el informe de seguimiento o de evaluación correspondiente.

6. Como aportaciones locales y aportaciones de la entidad se aceptarán valorizaciones siempre que estén suficientemente acreditadas e intrínsecamente vinculadas, de manera exclusiva o proporcional, a la intervención que se pretende desarrollar. Estas valorizaciones serán objeto de control, igual que el resto de aportaciones.

7. En general, cuando para la ejecución de las acciones subvencionadas las entidades tuvieran que recurrir a la contratación, se tendrá que adjudicar el contrato a la oferta económica que presente la mejor relación entre calidad y precio, en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad de trato a los posibles contratistas y procurando que no exista conflicto de intereses. Y, concretamente, la entidad tendrá que solicitar un mínimo de 3 ofertas de diferentes proveedores (con carácter previo a la contratación o compromiso para la presentación del servicio o entrega del bien) para los gastos subvencionados por el Ayuntamiento que superen la cantidad de 18.000 euros (o 50.000 euros si se trata de una construcción).

8. El cumplimiento del procedimiento anterior sólo se podrá exonerar en los casos especiales en que, por las características del gasto y/o del país, no exista en el mercado suficiente número de suministradores o de empresas que presten el servicio de forma adecuada. En este caso se tendrá que justificar el hecho en el correspondiente informe de seguimiento o evaluación.

9. La subvención podrá cubrir costes directos e indirectos. No obstante, la imputación de los costes indirectos no podrá exceder de un 10% del total de la subvención otorgada especificado en la convocatoria el Ayuntamiento. A estos efectos se entenderá por costes indirectos aquéllos que son propios del funcionamiento regular tanto de la entidad como de su contraparte y se tendrán que imputar durante el periodo de ejecución.

10. Son costes directos aquellos que se encuentran directamente vinculados a la ejecución de la intervención y que hacen posible la consecución de los objetivos y de las finalidades que fundamentan el otorgamiento de la subvención. Se consideran costes directos los siguientes:

10.1. Costes directos corrientes

10.1.1. Aquellos derivados de la identificación del proyecto, en un plazo máximo de seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, y hasta un máximo del 10% de los costes directos del presupuesto, global en el caso de los proyectos anuales, y del primer año en el caso de los plurianuales.

10.1.2. Suministros y materiales no inventariables. Gasto material fungible (consumibles en plazos inferiores a un año) necesarios para la ejecución, material de oficina, gasolina, agua, luz, conexiones telefónicas y de red. Se incluirán en esta partida aquellos gastos de reparaciones y mantenimiento de vehículos y maquinaria, elementos de transporte, material informático, material de oficina, material de formación, libros, otros.

10.1.3. Servicios técnicos y profesionales requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones, control de gestión, necesidades contempladas en la formulación de la intervención, en la evaluación, y/o auditorías externas. El gasto derivado de la auditoría externa será considerado gasto subvencionable, hasta un máximo anual especificado en la convocatoria.

10.1.4. Arrendamientos. Se incluirán todos los gastos necesarios para alquilar un terreno, inmueble, vehículo o maquinaria necesarios para la ejecución del proyecto.

10.1.5. Viajes, estancias y dietas. Incluye gastos vinculados a la movilidad del personal y de la población beneficiaria necesaria para la ejecución del proyecto.

10.1.6. Personal. Sólo se admitirán los gastos de aquel personal que forma parte del plan operativo sin el cual la intervención no se podría llevar a cabo. Los gastos de personal subvencionables podrán incluir salarios y seguros sociales. En cualquier caso, la imputación podrá ser total o parcial en función de la dedicación. Se entiende por:

a) Personal local: aquel personal de la contraparte o agrupación beneficiaria que presta sus servicios en el país donde se ejecuta el proyecto y que realiza tareas que están directamente relacionadas con el mismo.

b) Personal expatriado: aquel personal de la entidad o de la agrupación de entidades que presta sus servicios en el país donde se ejecuta el proyecto y que realiza tareas que están directamente relacionadas con el mismo.

c) Personal en la sede: aquel personal de la entidad o de la agrupación de entidades que presta sus servicios en las mismas y que realiza tareas relacionadas con la puesta en marcha y seguimiento del proyecto

10.1.7. Gastos financieros. Se incluirán los gastos notariales y registrales indispensables para la ejecución de la intervención. También se tendrán en cuenta los gastos bancarios producidos por la cuenta del proyecto excepto los intereses de demora, cargos bancarios por mala gestión o incumplimientos legales. Se incluirán los gastos bancarios derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución del proyecto.

10.1.8. Fondos rotatorios. En el caso de intervenciones que contemplen un componente de crédito, el fondo rotatorio no podrá superar el 10% de los costes directos subvencionados por el Ayuntamiento. La entidad gestora del fondo rotatorio deberá presentar una auditoría financiera externa para fondos superiores a 50.000,00 euros.

10.2. Costes directos de inversión

10.2.1. Terrenos e inmuebles. El Ayuntamiento no subvencionará compras de terrenos o edificios, salvo situaciones excepcionales y debidamente justificadas. No obstante, se admiten valorizaciones de los mismos con las condiciones definidas en el punto 6 de esta Base.

10.2.2. Construcciones y/o reforma de inmuebles e infraestructuras. El Ayuntamiento no subvencionará la construcción y/o reforma de inmuebles, excepto situaciones excepcionales y debidamente justificadas y que cumplan los siguientes requisitos:

- Construcción de infraestructuras de marcada incidencia medioambiental (vertederos, pozos, otras actividades de explotación de recursos naturales, etc.) que cuenten con un estudio de impacto ambiental previo.
- Construcción o mantenimiento de centros educativos o de salud que cuenten con el apoyo y el compromiso futuro acreditado de las autoridades con la correspondiente competencia o, en su defecto, de cualquier otra autoridad local. No obstante, se admiten valorizaciones con las condiciones definidas en el punto 6 de esta Base.

10.2.3. Equipos y materiales inventariables. Compra de equipos y materiales inventariables, como instalaciones técnicas, maquinaria, mobiliario, equipos para procesos de información, elementos de transporte, otros.

11. En ningún caso serán gastos subvencionables por el Ayuntamiento:

11.1. Las provisiones por posibles pérdidas o deudas.

11.2. Los gastos de procedimientos judiciales.

11.3. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

11.4. Los gastos financiados por otro financiador.

11.5. Impuestos personales sobre la renta (IRPF), Impuesto de Sociedades ni impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación (IVA y otros).

11.6. Las pérdidas debidas al cambio de moneda, salvo situaciones excepcionales y debidamente justificadas.

UNDÉCIMA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Criterios de valoración, puntuaciones máximas:

| | Cooperación para la Justicia Global en ciudades específicas | Cooperación para la Justicia Global | Educación para la Justicia Global |
|--|---|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Pertinencia (adecuación de los objetivos al contexto) | 30 | 20 | 20 |
| 2. Capacidad operativa de los agentes participantes | 15 | 15 | 10 |
| 3. Metodología | 30 | 30 | 40 |
| 4. Sostenibilidad y viabilidad | 15 | 15 | 15 |

| | | | |
|------------------------------------|------------|------------|------------|
| 5. Características del presupuesto | 10 | 10 | 15 |
| 6. Prioridades geográficas | - | 10 | - |
| TOTAL | 100 | 100 | 100 |

2. La convocatoria anual especificará el detalle de la ponderación de los criterios de valoración. También podrá incluir puntuaciones mínimas exigibles por apartados.

3. Si la valoración total obtenida es inferior a 50 puntos, la subvención será denegada por no alcanzar la puntuación mínima exigible.

4. En caso de que el presupuesto total de las solicitudes que superen la fase de admisión (50 puntos) exceda el presupuesto total disponible en cada una de las modalidades de la convocatoria, el Ayuntamiento discriminará, entre el conjunto de solicitudes, por orden de puntuación de mayor a menor.

DUODÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

1. De conformidad con el art. 8 de la Normativa General de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona, el órgano colegiado que debe elaborar el informe preceptivo de otorgamiento de las subvenciones, se establecerá a la convocatoria anual.

2. El/La Alcalde/sa, por sí mismo/a o por delegación, resolverá sobre las solicitudes que se deban tener desistidas y sobre el otorgamiento o denegación de las subvenciones que se consideren oportunas de acuerdo con los criterios de valoración contenidos en estas Bases y la correspondiente convocatoria. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. La falta de resolución dentro de este plazo legitima a los/las interesados/das para entender desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes.

3. La decisión de rechazo de una solicitud o de no conceder una subvención se basará en alguna de las siguientes razones:

3.1. Solicitud recibida fuera de plazo.

3.2. Incumplimiento de alguno de los requisitos descritos en las Bases.

3.3. No alcanzar la puntuación mínima (total o exigible por apartado).

4. La resolución se notificará a las personas jurídicas interesadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 59.6.b) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Las subvenciones concedidas se incorporarán a la página web del Ayuntamiento, así como en otros medios que se considere oportuno.

5. En el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria pública de subvenciones y en el transcurso del ejercicio, quedara crédito sin aplicación en la partida correspondiente, se podrán atender solicitudes que hubieran quedado sin subvención, siempre que estas solicitudes se hayan presentado en su momento a la convocatoria, y que cumplan todo los criterios, requisitos, procedimiento y otros extremos de estas Bases.

6. El pago de las subvenciones otorgadas se realizará según lo que establezcan las normas municipales vigentes, mediante el de un único pago correspondiente al importe total de la subvención aprobada, para los proyectos anuales, y el pago de la primera anualidad para los plurianuales.

7. Los pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que la entidad indique, en el modelo que a estos efectos se adjunte a la convocatoria. O en su defecto, en la cuenta bancaria que conste de alta en Tesorería municipal.

DECIMOTERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE UNA SUBVENCIÓN

1. Una vez otorgadas las subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias perceptoras de las subvenciones las siguientes:

1.1. Dar cumplimiento a las condiciones fijadas en la resolución de otorgamiento de la subvención.

1.2. Comunicar la reformulación del proyecto con el presupuesto y cronograma actualizado, siempre que haya sufrido variaciones con respecto a la propuesta presentada a la convocatoria (Base decimocuarta).

1.3. Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir, en su caso, los requisitos y condiciones que determinan la concesión. La subvención sólo podrá ser usada con la finalidad para la cual ha sido otorgada.

1.4. Mantener registros precisos y sistemáticos, así como una contabilidad separada y transparente de la ejecución del proyecto.

1.5. Justificar los gastos hechos en base a la aplicación de la subvención recibida, tal como se determina en estas Bases.

1.6. Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que se consideren necesarias por parte del Ayuntamiento. Facilitar toda la información requerida por los órganos de fiscalización de la contabilidad pública.

1.7. Hacer constar en los materiales de difusión y publicidad de la actividad la frase “*Con el apoyo del Ayuntamiento de Barcelona*” de acuerdo con la normativa de imagen corporativa del Ayuntamiento de Barcelona. También hay que entregar al Ayuntamiento dos ejemplares, como mínimo, de los materiales más relevantes editados en el marco de las actividades subvencionadas.

1.8. Proponer al Ayuntamiento el replanteamiento del proyecto, cuando se deba modificar de forma significativa porque no consiga el conjunto de la financiación prevista u otras razones objetivas (Base decimosexta).

1.9. Comunicar al Ayuntamiento, con acreditación documental al efecto, la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

1.10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en estas Bases y en la normativa de aplicación (Base vigésima).

2. Para las subvenciones otorgadas a proyectos presentados en agrupación con una o más entidades, serán obligaciones de las entidades socias no perceptoras las establecidas en los puntos 1.3, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 del punto 1 de esta Base.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá comportar la anulación de la subvención según lo previsto en el artículo 13.1 de la NGRS y en estas Bases (Base vigésima).

DECIMOCUARTA. - REFORMULACIÓN DEL PROYECTO

1. De conformidad con el art. 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por reformulación la adecuación del proyecto presentado a convocatoria a la propuesta de subvención para su ejecución, con sus circunstancias y condiciones concretas.

2. La reformulación se debe comunicar por escrito, en el plazo indicado en la convocatoria correspondiente una vez publicada la resolución provisional de otorgamiento de la subvención en el BOPB y en la web municipal. Debe contener la fecha de inicio y finalización del proyecto y su reformulación con las actividades, presupuesto y cronograma actualizados.

3. El órgano competente para autorizar o desestimar las reformulaciones será el/la directora/a de Justicia Global y Cooperación Internacional del Ayuntamiento.

4. Si la persona interesada no comunica la reformulación, se entenderá que el proyecto inicial presentado a la convocatoria no ha sufrido variaciones. Y se tomará como referencia a efectos de justificaciones y comprobaciones posteriores.

DECIMOQUINTA. - MODIFICACIONES RELATIVAS A LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Las modificaciones relativas a la entidad solicitante, tales como cambios en la Junta Directiva o Patronato, cambio de dirección, modificaciones estatutarias o cambios de la cuenta bancaria, serán objeto de una notificación por escrito presentada por el medio y la forma que se indique en las convocatorias anuales con respecto a las modificaciones del proyecto subvencionado.

DECIMOSEXTA. - MODIFICACIONES DEL PROYECTO SUBVENCIONADO

1. Las entidades deberán llevar a cabo las actividades subvencionadas de acuerdo con el proyecto presentado y la resolución de otorgamiento de la subvención. Aunque durante la ejecución del proyecto la entidad puede comunicar y solicitar la aceptación de modificaciones.

2. Todas las modificaciones deberán comunicarse por escrito, mediante un informe, presentado por el medio y la forma que se indique en las convocatorias anuales. Las solicitudes de modificaciones deben estar motivadas, deben ser comunicadas inmediatamente desde que aparezcan las circunstancias que las originan, y se debe especificar en ellas las repercusiones presupuestarias y del cronograma que implican.

3. No se aceptarán modificaciones sustanciales de los proyectos salvo en los casos objetivos de fuerza mayor. Se consideran modificaciones sustanciales:

- 3.1. Cambios en los objetivos generales y/o específicos y en los resultados esperados.
 - 3.2. Modificaciones superiores al 15% de las partidas presupuestarias aprobadas.
 - 3.3. Cambio de contraparte local, población beneficiaria o localización del proyecto.
 - 3.4. Cambios en la composición de agrupación de entidades.
 - 3.5. Desviaciones que afecten a la ejecución del cronograma en más de 3 meses para proyectos anuales, o 6 meses para plurianuales.
4. En comunicaciones de modificaciones sustanciales el personal técnico de la Dirección de Justicia Global y Cooperación Internacional responsable del proyecto emitirá informe, y lo elevará a la Gerencia competente, órgano competente para autorizar o desestimar las modificaciones por delegación de Alcaldía.
5. Si los cambios no se consideran significativos y están lo suficientemente motivados, los técnicos de la Dirección de Solidaridad y Cooperación Internacional responsables del proyecto se darán por enterados de los mismos, y los comunicarán al órgano instructor. Si los cambios no se consideraran suficientemente motivados se tratarán por el mismo procedimiento que las modificaciones sustanciales.
6. Transcurridos tres meses desde la fecha de finalización inicialmente prevista, el Ayuntamiento no aceptará ninguna solicitud de modificación y considerará el proyecto como finalizado. En este caso, la entidad tendrá que presentar la correspondiente justificación, y el importe de la subvención no ejecutado quedará a disposición del Ayuntamiento y, si ya se hubiera entregado a la entidad, lo tendrá que reintegrar (Base vigésima).

DECIMOSÉPTIMA. - JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

1. El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que crea oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades. La entidad beneficiaria de la subvención deberá dar libre acceso a la contabilidad de la entidad (libros y registros contables).
2. La entidad beneficiaria de la subvención deberá aportar la justificación de los fondos recibidos mediante una cuenta justificativa, firmada por el/la representante legal o la persona firmante de la solicitud de subvención, de acuerdo con el detalle que figura en la Base decimonovena, y en un plazo no superior a tres meses desde la finalización de la actividad.
3. En caso de que se deban aportar facturas o documentos probatorios de similar valor, deben ser originales y a nombre de la entidad beneficiaria (o la contraparte local, en su caso).
4. Como excepción al punto anterior, cuando se deban justificar proyectos que por circunstancias específicas del país donde se desarrolle la actuación, resulte de extrema dificultad obtener los originales de las facturas, se admitirán fotocopias autentificadas; y si esta autentificación resultara imposible por excesivamente difícil o costosa, se admitirá una certificación de la entidad conforme las copias presentadas son auténticas. Al ser excepciones, y como tales, no se admitirán salvo con consulta previa y acuerdo expreso con los servicios técnicos municipales.
5. Si deben aportarse facturas escritas en lengua diferente del catalán o castellano, deberán acompañarse de traducción jurada del detalle descrito.

DECIMOCTAVA. - COMPOSICIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

1. La cuenta justificativa final incluirá en todos los casos una memoria descriptiva y una memoria económica de ingresos y gastos, ambos documentos según modelo que se publicará en cada convocatoria.
2. En el caso de elección obligatoria entre tres ofertas (establecida en el punto 7 de la Base décima), deben acreditarse, así como la memoria de la justificación de la elección, en caso de que la escogida no sea la proposición económicamente más ventajosa.
3. Para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros, se aplicará la modalidad de justificación simplificada, que incluye la relación de todas las facturas y documentos de valor probatorio similar que componen el presupuesto total del proyecto.
4. Para subvenciones de importe igual o superior a 60.000 euros, se necesita también informe de un/a auditor/a de cuentas inscrito en el ROAC, Registro Oficial de Auditores de Cuentas, adscrito al Ministerio

de Economía y Hacienda del Estado, de acuerdo con la norma EHA 1434/2007. Este gasto será subvencionable en las condiciones establecidas en el punto 10.1.3. de la Base décima.

5. El órgano gestor revisará la cuenta justificativa de todas las subvenciones otorgadas. Además, comprobará por técnicas de muestreo un porcentaje, que se indicará en cada convocatoria, de las justificaciones simplificadas. Para los proyectos que resulten formar parte de esta muestra las entidades beneficiarias deberán aportar la totalidad de los justificantes originales y cualquier otra documentación que el Ayuntamiento solicite

DECIMONOVENA. - SEGUIMIENTO PARA PROYECTOS PLURIANUALES

1. En el caso de proyectos plurianuales, la entidad beneficiaria deberá presentar cada año un informe anual de seguimiento referido al año anterior, según modelo establecido en la convocatoria, junto con una justificación económica parcial según el modelo de justificación simplificada.

2. Los informes de seguimiento deben entregarse antes del 30 de septiembre de cada año.

3. El primero debe cubrir el periodo desde el inicio del proyecto hasta la presentación del mismo informe. Y un presupuesto ejecutado mínimo del 60% del primer año de ejecución. Los siguientes, desde la presentación de un informe a la presentación del siguiente.

4. La conformidad de estos informes de seguimiento anuales por parte de los servicios técnicos municipales constituye un requisito previo e imprescindible para el segundo y posteriores pagos de la subvención.

VIGÉSIMA. -ANULACIÓN Y REINTEGRO

1. La entidad beneficiaria podrá renunciar voluntariamente a la subvención, y tendrá que reintegrar su importe si ya lo hubiera percibido, en las condiciones que se establecen en la Normativa General Reguladora de Subvenciones. Esta renuncia, sin embargo, no se admitirá una vez finalizado el plazo de justificación; en este caso, se procederá a la anulación por incumplimiento, en los términos del art. 13 de la NGRS, con la exigencia de las responsabilidades que correspondan

2. En el caso de que fuera de aplicación la anulación mencionada, se comunicará a la persona interesada y se la requerirá para que, en el plazo de un mes siguiente a la notificación, ingrese el importe de la subvención más los intereses de demora acreditados desde la fecha de pago, con la advertencia de que, transcurrido el mencionado plazo, se procederá al cobro por la vía de apremio.

VIGÉSIMOPRIMERA. - RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas señaladas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, las cuales serán sancionadas según lo que establece su capítulo II.

2. Así, entre otras establecidas en el capítulo I del mencionado título, se considerarán infracciones muy graves:

2.1. La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión y ocultando las que la hubieran impedido o bien limitado.

2.2. La no aplicación de las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales la subvención fue concedida, siempre y cuando no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

2.3. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento o cualquier órgano competente.

3. Las infracciones serán sancionadas mediante multas de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada y no justificada. Se podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

3.1. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de optar al otorgamiento de subvenciones públicas.

3.2. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento, previo procedimiento correspondiente.

4. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegrar contemplada en la Base vigésima.

5. Las causas de fuerza mayor sobrevenidas no imputables a la entidad beneficiaria (desastres naturales, falta de seguridad del personal, cambios políticos que afecten a la ejecución y otras causas similares) permitirán la suspensión del proyecto sin penalizaciones, siempre y cuando:

- 5.1. Se justifique fehacientemente esta circunstancia a criterio de los técnicos municipales.
- 5.2. Se devuelvan las subvenciones no aplicadas al proyecto.
- 5.3. Se justifiquen los importes ya aplicados.

VIGÉSIMOSEGUNDA. - DISPOSICIONES FINALES

1. El Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

2. En lo no previsto en estas Bases será de aplicación la Normativa General Reguladora de las Subvenciones municipales, aprobada por el Plenario del Consejo Municipal de 17 de diciembre de 2010, y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* (BOPB) de 4 de enero de 2011.

3. Estas Bases serán de aplicación a partir de la fecha de su publicación.

Barcelona, 18 de marzo de 2016

El secretario delegado de la Gerencia de Presidencia y Economía, Angel Pascual Oliva

(TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DE LAS BASES PUBLICADAS EN CATALÁN EN EL BOPB EL 24 DE MARZO DE 2016)